

Madelina D.C.



Secretaria

- Ver al dorso
- Para su información
- Notas
- Para mantenerle al día
- Expediente
- Dar Cuenta
- Registrar y Procesar

Senado
DE PUERTO RICO

EL CAPITOLIO
PO Box 9023431
San Juan, Puerto Rico
00902-3431

T: 787.722.3460
787.722.4012
F: 787.723.5413
W: www.senadopr.us

REFERIDO A:

COMISIONES PERMANENTES

- Hacienda
- Gobierno
- Seguridad Pública y Judicatura
- Salud
- Educación y Asuntos de la Familia
- Desarrollo Económico y Planificación
- Urbanismo e Infraestructura
- Jurídico Penal
- Jurídico Civil
- Agricultura
- Recursos Naturales y Ambientales
- Comercio y Cooperativismo
- Turismo y Cultura
- Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
- Bienestar Social
- Asuntos Municipales
- Recreación y Deportes
- Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
- Desarrollo de la Región del Oeste
- Asuntos de la Mujer
- Asuntos Internos
- Reglas y Calendario
- Asuntos Federales
- De la Montaña
- Ética

COMISIONES ESPECIALES

- Puerto de las Américas
- Derecho de Autodeterminación del Pueblo de Puerto Rico
- Sobre Reforma Gubernamental

COMISIONES CONJUNTAS

- Informes Especiales del Contralor
- Donativos Legislativos de Puerto Rico
- Internado Córdova-Fernós
- Internado Pilar Barbosa
- Internado Ramos Comas
- Código Penal
- Revisión y Reforma del Código Civil
- Alianzas Público Privadas
- Auditoría Fiscal y Manejo Fondos Públicos
- Revisión Continua Código Penal y Reforma de las Leves

RECIBIDO SECRETARIA
GENERAL DE P.R.

2012 APR 10 AM 8:57

INFORME DE AUDITORÍA M-12-40

21 de marzo de 2012

Consortio de la Montaña

(Unidad 4921 - Auditoría 13371)

Período auditado: 1 de enero de 2007 al 30 de junio de 2010

CONTENIDO

	Página
ALCANCE Y METODOLOGÍA	3
OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	3
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA.....	3
COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA.....	5
OPINIÓN Y HALLAZGOS.....	6
1 - Adjudicación de propuestas de servicios de adiestramiento y formalización de contratos a instituciones que no posean la autorización expedida por el Consejo General de Educación de Puerto Rico	7
2 - Pagos indebidos a proveedores de servicios para adiestramientos a participantes.....	9
3 - Adjudicación de contratos de servicios de adiestramiento a un proveedor que no presentó la mejor oferta y otras deficiencias relacionadas con la solicitud, la evaluación y la notificación de adjudicación de propuestas.....	10
4 - Adjudicación de una subasta para el mantenimiento de alfombras a licitador que no presentó la mejor oferta, propuesta de servicios de mantenimiento de los sistemas de información no localizada, y otra deficiencia relacionada.....	16
5 - Falta de propuestas para la adjudicación de contratos de servicios de adiestramiento y falta de aprobación por la Junta Local de Inversión.....	19
6 - Deficiencias relacionadas con el análisis y la evaluación de una propuesta para ofrecer talleres de desplazamiento en cuerdas y cables en instalaciones recreativas, y otras deficiencias relacionadas.....	21
7 - Falta de certificaciones, de cláusulas y de información importante en los contratos de servicios profesionales y consultivos, y créditos presupuestarios no obligados al momento de otorgarse los contratos.....	24
8 - Pagos efectuados a un contratista sin que se le hicieran las retenciones correspondientes para el pago de la contribución sobre ingresos, y otras deficiencias relacionadas.....	28
9 - Deficiencias relacionadas con la contratación y los pagos efectuados a dos consultores	30
RECOMENDACIONES	32
AGRADECIMIENTO.....	35
ANEJO 1-FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL CONSORCIO DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 30 DE JUNIO DE 2010.....	36

ANEJO 2-MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE ALCALDES DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 30 DE JUNIO DE 2010.....37

ANEJO 3-MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA LOCAL DE INVERSIÓN (WIB) DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 30 DE JUNIO DE 201038

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

21 de marzo de 2012

Al Gobernador, al Presidente del Senado
y a la Presidenta de la Cámara de Representantes

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales del Consorcio de la Montaña para determinar si las mismas se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Hicimos la misma a base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y, en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada.

**ALCANCE Y
METODOLOGÍA**

La auditoría cubrió del 1 de enero de 2007 al 30 de junio de 2010. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico, en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, tales como: entrevistas a funcionarios, a empleados y a particulares, inspecciones físicas, examen de informes y documentos generados por la unidad auditada y los suministrados por fuentes externas, y confirmaciones de otra información pertinente.

**OBJETIVOS DE LA
AUDITORÍA**

Este es el segundo informe, y contiene nueve hallazgos sobre el resultado del examen que realizamos de las propuestas para adiestramientos y los contratos de servicios profesionales.

**INFORMACIÓN SOBRE
LA UNIDAD AUDITADA**

En diciembre de 1994, los municipios de Cidra, Aguas Buenas, Corozal, Orocovis y Villalba formalizaron un acuerdo para crear un Consorcio o un área de prestación de servicios para recibir y administrar fondos de la *Ley de Adiestramiento para el Empleo (JTPA-PL 97-300 del 13 de octubre*

de 1982) (*Ley JTPA*). En marzo de 1995, el Gobernador aprobó la creación del Consorcio de la Montaña (Consortio). Este comenzó operaciones en julio de 1995, y se designó al Municipio de Cidra como sede del mismo. En mayo de 2008, el Gobernador aprobó la desvinculación del Municipio de Aguas Buenas y en noviembre de 2008 aprobó la inclusión del Municipio de Barranquitas en el Consorcio. A partir de dicha fecha el Consorcio quedó constituido por los municipios de Cidra, Corozal, Orocovis, Villalba y Barranquitas. La *Ley JTPA* fue derogada por la *Workforce Investment Act of 1998 (WIA-PL 105-220 del 7 de agosto de 1998)*, *Ley de Inversión para el Desarrollo de la Fuerza Trabajadora (Ley WIA)*, la cual comenzó a regir el 1 de julio de 2000. A partir de la transición a la *Ley WIA*, la unidad auditada es denominada como el Área Local Consorcio de la Montaña.

El Consorcio es un área de prestación de servicios que administra fondos de la *Ley WIA* para adiestramientos y empleo. Dichos fondos los recibe del Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (CDORH), para la cual se otorgan anualmente contratos de delegación de fondos.

El Consorcio está integrado por una Junta de Directores de Alcaldes (Junta) y por la Junta Local de Inversión (WIB, por sus siglas en inglés). La Junta está compuesta por los cinco alcaldes de los municipios indicados y es responsable de la administración del Consorcio. Para realizar dichas funciones la Junta nombra un Director Ejecutivo. Por su parte, la WIB está compuesta por representantes del sector privado y educativo de los cinco municipios que integran el Consorcio. Los miembros de la WIB son nominados por los alcaldes que lo componen y certificados por el Gobernador. La WIB adjudica las propuestas de los proveedores de servicios y revisa las operaciones del Consorcio. Además, en coordinación con la Junta, determina el plan de adiestramiento y de empleo del Consorcio.

Las operaciones del Consorcio se rigen por la *Ley WIA*, por la reglamentación y las normas emitidas por el Gobierno Federal para la administración y la fiscalización de los fondos asignados por este, y por la

reglamentación que emite el CDORH para esos fines. En los contratos otorgados por el CDORH y el Consorcio para la delegación de los fondos, se estipula que el mismo, además, tiene que cumplir con las disposiciones legales aplicables promulgadas por el Gobierno Estatal y el Municipal para administrar los fondos. A base de esto, sus operaciones se rigen por la *Ley 81-1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, según enmendada, y por el *Reglamento para la Administración Municipal*. Este fue aprobado el 18 de julio de 2008 por el Comisionado de Asuntos Municipales, y comenzó a regir el 16 de agosto de 2008. Dicho *Reglamento* sustituye al *Reglamento Revisado sobre Normas Básicas para los Municipios de Puerto Rico* del 30 de junio de 1995. Las operaciones objeto de este *Informe* estuvieron cubiertas por la *Ley 81-1991* y por dichos reglamentos.

El presupuesto del Consorcio para los años fiscales del 2007-08 al 2009-10 ascendió a \$4,109,987, \$4,709,971 y \$3,194,926, respectivamente. El Consorcio tenía preparados sus estados financieros auditados por contadores públicos autorizados correspondientes a los años fiscales del 2007-08 al 2009-10.

El **ANEJO 1** contiene una relación de los funcionarios principales del Consorcio que actuaron durante el período auditado. En el **ANEJO 2** se incluye una relación de los miembros de la Junta de Directores de Alcaldes y el **ANEJO 3** contiene una lista de los funcionarios principales de la WIB que se desempeñaron durante el período auditado.

El Consorcio cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: <http://www.cmontana.com>. Esta página provee información acerca de los servicios que presta dicha entidad.

**COMUNICACIÓN CON
LA GERENCIA**

Las situaciones comentadas en los **hallazgos** de este *Informe* fueron remitidas al Sr. José L. Díaz Rivera, entonces Director Ejecutivo, mediante cartas de nuestros auditores, del 12 de enero, 12 de julio y 25 de octubre de 2010. En las referidas cartas se incluyeron anejos con detalles sobre las situaciones comentadas.

El entonces Director Ejecutivo contestó las comunicaciones de nuestros auditores mediante cartas del 25 de enero, 9 de agosto y 23 de noviembre de 2010, respectivamente. Los comentarios de dicho funcionario se consideraron al redactar el borrador de este *Informe*.

El borrador de los **hallazgos** de este *Informe* se remitió al Hon. Ángel L. Malavé Zayas, Presidente de la Junta de Directores de Alcaldes, al Sr. José L. Díaz Rivera, ex Director Ejecutivo, y al Sr. José E. Rivera Ortiz, Presidente de la Junta Local de Inversión, para comentarios, por cartas del 15 de septiembre de 2011. El Presidente de la Junta de Directores de Alcaldes y el ex Director Ejecutivo contestaron el borrador de los **hallazgos** de este *Informe* mediante carta del 11 de octubre de 2011. El Presidente de la Junta Local de Inversión nos informó por carta del 27 de octubre de 2011 que se unía a las contestaciones presentadas por el Presidente de la Junta de Directores de Alcaldes y por el ex Director Ejecutivo.

Toda vez que algunos de los comentarios remitidos por los funcionarios y el exfuncionario no cumplieron con las normas establecidas por esta Oficina sobre el particular en la *Carta Circular OC-11-07* del 24 de agosto de 2010, los mismos fueron editados para propósitos de incluirlos en este *Informe*. Los comentarios de dichos funcionarios se incluyen en la sección de este *Informe* titulada **OPINIÓN Y HALLAZGOS**.

OPINIÓN Y HALLAZGOS

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder demuestran que las operaciones fiscales de la Entidad, objeto de este *Informe*, se realizaron sustancialmente de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. A continuación, se comentan los **hallazgos del 1 al 9**.

Hallazgo 1 - Adjudicación de propuestas de servicios de adiestramiento y formalización de contratos a instituciones que no poseían la autorización expedida por el Consejo General de Educación de Puerto Rico

Situación

- a. De abril de 2007 a mayo de 2010, el Director Ejecutivo otorgó 127 contratos por \$1,817,500 a 3 instituciones para ofrecer servicios de adiestramiento a 927 participantes en los municipios de Aguas Buenas, Barranquitas, Cidra, Corozal, Orocovis y Villalba conducentes a otorgar certificados, diplomas o reconocimientos de aprobación de programas de estudio. A la fecha de vigencia de los contratos mencionados, el Consejo General de Educación (CGE) le había otorgado a dichas instituciones las licencias para operar escuelas de nivel preescolar, elemental, secundario, vocacional, técnico, y de altas destrezas y postsecundario no universitario. En las licencias otorgadas, el CGE autorizó a las instituciones a ofrecer los adiestramientos en San Juan, Río Piedras, Caguas y Cayey. Estas no solicitaron al CGE enmendar las licencias vigentes para añadir estructuras a las reconocidas en las licencias, cambiar su domicilio u operar Centros de Extensión Educativa fuera del Recinto Matriz, según requerido por la reglamentación. De abril de 2007 a agosto de 2010, el Consorcio les efectuó pagos por \$1,550,893 correspondientes a dichos contratos.

Criterios

La situación comentada es contraria al Artículo 13 de la *Ley 148-1999, Ley del Consejo General de Educación de Puerto Rico*.

Además, es contraria al Capítulo 2, Artículo 2.4, secciones 2.4.2.1, 2.4.2.4, 2.4.2.4.2, y al Artículo 2.6, Sección 2.6.1 del *Reglamento Núm. 6245, Reglamento del Consejo General de Educación para Otorgar Licencias a Instituciones Educativas Privadas*, aprobado en diciembre de 2000, por el Consejo General de Educación y al Capítulo IX, Sección 2(10) del *Reglamento para la Administración Municipal*.

Efecto

La falta de autorización de la institución educativa puede afectar adversamente al Consorcio, ya que el CGE puede suspender o cancelar la licencia otorgada a las instituciones educativas.

Causa

El Director Ejecutivo, el Comité Administrativo de Evaluación de Propuesta, y el Comité de Evaluación y Planificación de la Junta Local no protegieron adecuadamente los intereses del Consorcio con respecto a la situación comentada.

Comentarios de la Gerencia

El Presidente de la Junta de Directores de Alcaldes y el ex Director Ejecutivo, en la carta que nos enviaron, indicaron lo siguiente:

Este hallazgo es improcedente, en tanto y en cuanto imputa una irregularidad al Consorcio, cuando la responsabilidad del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias argumentadas corresponde a las entidades educativas contratadas. Si bien es cierto que la reglamentación requiere que las entidades educativas notifiquen al CGE cuando operen un centro de extensión educativa fuera del recinto matriz, lo cierto es que dicha responsabilidad no puede atribuirse al Consorcio de la Montaña. En lo sucesivo el Consorcio de la Montaña se asegurará de requerir a las entidades educativas las autorizaciones del CGE de modo que nos aseguremos que éstas cumplen con la reglamentación de dicha agencia. [sic]

Consideramos las alegaciones del Presidente de la Junta de Directores de Alcaldes y del ex Director Ejecutivo, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece, ya que es responsabilidad de la entidad velar por que los contratistas cumplan con las leyes especiales y la reglamentación aplicables según el tipo de servicios a contratarse.

Véanse las recomendaciones de la 1 a la 3.

Hallazgo 2 - Pagos indebidos a proveedores de servicios para adiestramientos a participantes

Situación

- a. De septiembre de 2007 a junio de 2009, el Consorcio otorgó 5 contratos por \$128,295 a 5 proveedores por servicios de adiestramiento. De diciembre de 2007 a agosto de 2009, el Consorcio le efectuó pagos por \$115,664¹ a los proveedores con relación a dichos contratos. De estos, el Consorcio efectuó pagos indebidos por \$2,087 a 3 proveedores, correspondientes a bajas de 2 participantes y a 169 horas en que no asistieron 13 participantes a dichos adiestramientos.

Criterios

En el Artículo V, Inciso 3 de los contratos otorgados por el Consorcio a los proveedores de servicios se establece que el Consorcio se reserva el derecho de hacer el debido ajuste que corresponda por la cantidad de participantes activos en el curso. Se pagará por ende, hasta el último día que el participante estuvo asistiendo al curso. Toda facturación deberá guardar conformidad con el número de participantes activos.

La situación comentada es contraria a la Sección 117(d)(3)(B) de la *Ley WIA* y a las secciones A.2.a.(1) y (2) de la *Carta Circular OMB A-87, (REVISED 5/4/95, As Further Amended 8/29/97), Attachment A, Cost Principles For State, Local and Indian Tribal Governments*, de la Oficina Federal de Gerencia y Presupuesto.

Además, es contraria al Capítulo IV, Sección 10(1) y (2) del *Reglamento para la Administración Municipal*. En el Capítulo IV, secciones 9(1) y (2) del *Reglamento Revisado sobre Normas Básicas* se incluían disposiciones similares.

Efecto

La situación comentada ocasionó pagos indebidos por \$2,087.

¹ Incluye el importe retenido de la contribución sobre ingresos.

Causa

El Director de Asuntos Operacionales y la Directora de Finanzas no supervisaron adecuadamente la emisión de los referidos desembolsos.

Comentarios de la Gerencia

El Presidente de la Junta de Directores de Alcaldes y el ex Director Ejecutivo, en la carta que nos enviaron indicaron lo siguiente:

El Consorcio procederá a hacer las gestiones de cobro a los proveedores objeto de este hallazgo.

Véanse las recomendaciones 2 y 4.

Hallazgo 3 - Adjudicación de contratos de servicios de adiestramiento a un proveedor que no presentó la mejor oferta y otras deficiencias relacionadas con la solicitud, la evaluación y la notificación de adjudicación de propuestas**Situaciones**

- a. En noviembre de 2008, el Director Ejecutivo otorgó tres contratos para ofrecer servicios de adiestramiento de educación secundaria conducente al cuarto año por \$38,000 a un proveedor que no presentó la mejor oferta. La oferta de este excedió por \$100 por participante, a las presentadas por otros licitadores que cumplieron con todas las especificaciones. No encontramos evidencia que justificara el otorgar estos contratos a dicho proveedor. De abril a junio de 2009, se pagaron \$32,935 referentes a dichos contratos, luego de cancelar uno de ellos por \$1,900 y ajustar \$3,165 por bajas de participantes. El Consorcio desembolsó \$1,733 en exceso en comparación con los postores razonables más bajos.
- b. En febrero de 2007 y marzo de 2008, el Consorcio publicó dos anuncios en un periódico para, entre otras cosas, solicitar propuestas de servicios pre-vocacionales de corta duración e internados limitados, para el Programa de Adultos y Trabajadores Desplazados. En los anuncios no se indicaron los títulos de los talleres. Esto ocasionó que 14 licitadores que participaron presentaran propuestas para talleres distintos, en lugar de tres propuestas por cada taller.

- c. El examen de los expedientes relacionados con la evaluación de 11 propuestas de proveedores de servicios de adiestramientos recibidas en abril de 2007, 2008 y 2009, reveló lo siguiente:
- 1) Los miembros del Comité Administrativo de Evaluación de Propuestas no solicitaron el asesoramiento técnico necesario para evaluar las propuestas recibidas. Estos le otorgaban una puntuación a cada propuesta mediante el formulario de evaluación de propuestas de adiestramiento, según su apreciación. Por consiguiente, existían puntuaciones otorgadas en algunos criterios sin evidencia del análisis realizado, sin los documentos requeridos para cumplir con este, y otros cuya descripción no le aplicaba a la propuesta.
 - 2) No se encontró ni se nos suministró evidencia que demostrara que el área de operaciones notificara por escrito, a los proveedores, las decisiones tomadas por el Comité de Evaluación y Planificación de la Junta Local.
- d. En marzo de 2008, el Consorcio publicó dos anuncios en un periódico para solicitar propuestas para servicios dirigidos a jóvenes, adultos y trabajadores desplazados. Las propuestas aprobadas se desarrollarían durante el año programa 2008-09. En los registros de propuestas no se anotó la fecha de recibo de estas para evidenciar que se entregaron en o antes de la fecha requerida.
- e. No se localizó, ni los funcionarios pudieron proveernos, la minuta de la reunión celebrada por el Comité Administrativo de Evaluación de Propuestas en donde se evaluó una propuesta para ofrecer un adiestramiento de cultivo hidropónico². En diciembre de 2008, el Director Ejecutivo le otorgó un contrato por \$36,000 al proveedor agraciado. En febrero y marzo de 2009, se le pagaron \$33,600, luego de deducir \$2,400 por bajas de participantes.

² Método utilizado para cultivar plantas mediante soluciones minerales en vez de suelo agrícola.

f. En abril de 2009, el Consorcio, mediante un anuncio en un periódico, solicitó propuestas para servicios de adiestramiento, entre otras cosas, de destrezas de conducta en el trabajo (*soft skills*) bajo el programa de jóvenes hasta un máximo de 20 horas. El Consorcio recibió 10 propuestas de diferentes proveedores, las cuales fueron evaluadas por el Comité Administrativo de Evaluación de Propuestas y determinaron recomendar a 8 de ellas. Para dichos adiestramientos, el Director Ejecutivo otorgó 7 contratos por \$103,005. Nuestro análisis sobre dicha evaluación reveló lo siguiente:

- 1) Dos de los 8 proveedores recomendados favorablemente ofrecieron el mejor precio de \$135 por participante. Sin embargo, la decisión del Director Ejecutivo fue otorgar, en junio y julio de 2009, 6 contratos por \$79,110 a 2 proveedores que no ofrecieron el mejor precio. El Director negoció con dichos proveedores para que ajustaran el precio cotizado de \$160 y \$150, respectivamente, a \$135.
- 2) Además, a los proveedores que originalmente ofrecieron la mejor oferta, el Director Ejecutivo le otorgó un contrato a uno de ellos solamente.

Criterios

Las situaciones comentadas en los **apartados del a. al f.** son contrarias a la Sección 97.36(b)(1) del 29 CFR, Parte 97, Subparte C, *Uniform Administrative Requirements for Grants and Cooperative Agreements to State and Local Governments*, del 11 de marzo de 1998.

Las situaciones comentadas en los **apartados b., c.1), d., e. y f.** son contrarias a la Sección 97.36(b)(9) del mencionado CFR.

Las situaciones comentadas en los **apartados del a. al d. y f.** son contrarias a la secciones 97.36(c)(1) y (4) y de la 97.36(d)(1) a la (4) del mencionado CFR.

Las situaciones comentadas en los **apartados del a. al f.** también son contrarias a las secciones de la A.2.a.(1) a la (3) de la *Carta Circular OMB A-87, Attachment A, Cost Principles For State, Local and Indian Tribal*

Governments, de la Oficina Federal de Gerencia y Presupuesto.

Lo comentado en el **apartado c.1)** es contrario al Artículo 10.005 de la *Ley 81-1991*. Además, es contrario a la *Guía de Evaluación de Propuestas para Actividades Permitidas Bajo Título I de WIA*, aprobada el 7 de abril de 2006 por el Consorcio.

Lo comentado en el **apartado c.2)** es contrario a la Opinión del 30 de marzo de 2001 en el caso *Punta de Arenas Concrete, Inc. v. Junta de Subastas, Municipio de Hormigueros*, 2001 TSPR 41, donde el Tribunal Supremo de Puerto Rico dictaminó que la notificación de adjudicación de las subastas debe incluir, por lo menos: los factores o criterios que se tomaron en consideración para adjudicar la propuesta, los defectos, si alguno, que tuvieron las propuestas presentadas por estos, y el derecho a procurar revisión judicial y el término disponible para hacerlo. Además, es contrario a la Opinión del 17 de marzo de 2000 en el caso *IM Winner, Inc. v. Junta de Subastas del Gobierno Municipal de Guayanilla*, 2000 JTS 86, donde el Tribunal Supremo dictaminó que en la notificación de subastas de un municipio se advertirá lo siguiente: el derecho a procurar revisión judicial, el término disponible para así hacerlo y la fecha del archivo en autos de copia de la notificación de la adjudicación.

En el *Memorando Circular OCAM 00-09* del 7 de agosto de 2000, emitido por la OCAM, se establecen los requisitos mínimos a incluirse en la notificación de adjudicación de subasta a ser enviada a los licitadores perdidosos. [**Apartado c.2)**]

Lo comentado en el **apartado c.1) y 2)** es contrario al Artículo del VII.b. al d. de la *Política Pública para Evaluar, Seleccionar, Contratar y Tramitar Propuestas de Proveedores de Servicio Bajo W.I.A.*, aprobado por el Consorcio el 2 de agosto de 2005.

Lo comentado en el **apartado d.** es contrario al Artículo VI.A. de la mencionada *Política Pública*.

Efectos

La situación comentada en el **apartado a.** ocasionó que el Consorcio pagara en exceso \$1,733, recursos necesarios para atender otras necesidades.

Lo comentado en el **apartado b.** impidió que el Consorcio tuviera varias alternativas para seleccionar la mejor propuesta.

Lo comentado en los **apartados c. y d.** pudo resultar perjudicial al Consorcio en caso de que otros licitadores participantes impugnaran la adjudicación de las propuestas.

Lo comentado en el **apartado e.** dificulta verificar en todos sus detalles la corrección y la propiedad de la adjudicación de los contratos de servicios de adiestramiento.

Lo comentado en el **apartado f.** pudo propiciar el favoritismo en la contratación y los pagos por los servicios realizados, lo cual afecta adversamente la buena imagen que debe mantener la administración del Consorcio en su desempeño.

Causas

Las situaciones comentadas en los **apartados del a. al f.** se atribuyen a que el Director Ejecutivo y los miembros del Comité Administrativo de Evaluación de Propuestas no cumplieron con las disposiciones citadas ni protegieron adecuadamente los intereses del Consorcio.

Comentarios de la Gerencia

El Presidente de la Junta de Directores de Alcaldes y el ex Director Ejecutivo, en la carta que nos enviaron, indicaron lo siguiente:

El Consorcio de la Montaña otorgó contrataciones a los postores razonables más bajos de conformidad con lo que dispone el Artículo 10.06 de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991 según enmendada mejor conocida como Ley de Municipios Autónomo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Estas contrataciones fueron producto de la evaluación y recomendaciones de los Comités de Evaluación de Propuestas del Consorcio. En todo momento durante el proceso de adjudicación y contratación el Consorcio persiguió la protección del interés público. [sic]
[Apartado a.]

El Consorcio emitió los avisos públicos cumpliendo con las disposiciones de la Ley Workforce Investment Act, Sección 134 (d) (4). **[Apartado b.]**

El Comité de Evaluación de Propuestas posee vasto conocimiento y peritaje en la evaluación de propuestas presentadas ante el Consorcio. El Comité utiliza un método objetivo e imparcial para la evaluación de propuestas y la adjudicación de puntuación a las propuestas presentadas por los licitadores. **[Apartado c.1)]**

Se tomaran medidas para que en lo sucesivo se notifique por escrito a todos los proveedores las decisiones tomadas por el Comité de Evaluación y Planificación de la Junta Local. *[sic]* **[Apartado c.2)]**

Sobre este particular podemos certificar que el Consorcio solamente toma en consideración propuestas que hayan sido presentadas dentro de los términos establecidos. Bajo ningún concepto se atienden propuestas presentadas con posterioridad a la fecha establecida en los anuncios publicados. No obstante, se impartieron instrucciones y en efecto así se ha venido realizando para que en lo sucesivo todas las propuestas sean ponchadas una vez recibidas. **[Apartado d.]**

Aunque la minuta del Comité Administrativo no fue localizada lo cierto es que para la propuesta adiestramiento de cultivo hidropónico solamente recibimos un proponente. La contratación de dicho proponente cumplió con toda la reglamentación existente. **[Apartado e.]**

El Consorcio de la Montaña otorgó contrataciones a los postores razonables más bajos de conformidad con lo que dispone el Artículo 10.06 de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991 según enmendada mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Estas contrataciones fueron producto de la evaluación y recomendaciones de los Comités de Evaluación de Propuestas del Consorcio. En todo momento durante el proceso de adjudicación y contratación el Consorcio persiguió la protección del interés público. *[sic]* **[Apartado f.1) y 2)]**

Consideramos las alegaciones del Presidente de la Junta de Directores de Alcaldes y del ex Director Ejecutivo con respecto a los **apartados del a. al c.1) y f. del Hallazgo**, pero determinamos que los mismos prevalecen, ya que los contratos no se otorgaron a los postores razonables más bajos, el anuncio publicado no permitió el que se recibieran propuestas comparables por cada taller, y el Comité Administrativo de Evaluación de Propuestas no

realizaba adecuadamente su labor.

Véanse las recomendaciones 2, y de la 5 a la 7.a.

Hallazgo 4 - Adjudicación de una subasta para el mantenimiento de alfombras a licitador que no presentó la mejor oferta, propuesta de servicios de mantenimiento de los sistemas de información no localizada, y otra deficiencia relacionada

Situaciones

- a. En mayo de 2008, la Junta de Subastas celebró una subasta para el mantenimiento de las alfombras de la Oficina Central del Consorcio. La referida subasta se adjudicó en julio de ese año a un proveedor cuya oferta excedió por \$1,080 la presentada por otro licitador que cumplió con las especificaciones de la misma. En la resolución de adjudicación, la Junta consideró otras condiciones que no estaban incluidas entre las especificaciones establecidas para adjudicar la subasta. De noviembre de 2008 a junio de 2009 se le pagaron \$3,400, de los cuales \$900 fueron en exceso en comparación al postor más bajo razonable.
- b. En julio de 2007, el Director Ejecutivo otorgó un contrato de servicios profesionales y consultivos por \$23,400 para el mantenimiento de la red de computadoras. Para el otorgamiento del contrato, se obtuvieron dos propuestas de profesionales cualificados para prestar dichos servicios, según el informe del Comité Administrativo de Evaluación de Propuestas. En el Consorcio no se encontró evidencia, ni esta nos fue suministrada para examen, de la propuesta entregada por el proveedor no beneficiado. De septiembre de 2007 a julio de 2008, se pagaron \$21,450 por los servicios prestados.
- c. No se mantenían expedientes completos y organizados de la adjudicación de las propuestas de servicios profesionales y consultivos, que incluyeran el método utilizado para la solicitud de las propuestas o las cotizaciones, una lista de las proposiciones recibidas, copias de las actas de reuniones del Comité Administrativo de Evaluación de Propuestas relacionadas con el recibo de las cotizaciones, el análisis de la adjudicación con todos los pormenores,

copia del aviso de adjudicación con la evidencia del depósito de este en el correo, y las propuestas o cotizaciones recibidas, entre otros documentos.

Criterios

Las situaciones comentadas en los **apartados del a. al c.** son contrarias a las secciones 97.36(b)(1) y (9), y de la 97.36(d)(1) a la (4) del 29 CFR, Parte 97, Subparte C, *Uniform Administrative Requirements for Grants and Cooperative Agreements to State and Local Governments*, del 11 de marzo de 1998.

Además, las situaciones comentadas en los **apartados del a. al c.** son contrarias a las secciones de la A.2.a.(1) a la (3) de la *Carta Circular OMB A-87, Attachment A, Cost Principles for State, Local and Indian Tribal Governments*, de la Oficina Federal de Gerencia y Presupuesto.

La situación comentada en el **apartado a.** es contraria al Artículo 10.006(a) de la *Ley 81-1991*.

La situación comentada en el **apartado b.** es contraria al Artículo 6.003(f) de la *Ley 81-1991*.

Las situaciones comentadas en los **apartados b. y c.** son contrarias a las normas de sana administración y de control interno de mantener un sistema de archivo adecuado de los documentos relacionados con la adjudicación de los contratos.

Efectos

La situación comentada en el **apartado a.** ocasionó que el Consorcio pagara en exceso \$900 por los servicios recibidos, recursos necesarios para atender otras necesidades. Además, propicia el favoritismo en las adjudicaciones de servicios y le resta confiabilidad a los procesos de adquisición del Consorcio. También pudo resultar perjudicial al Consorcio en caso de que alguno de los licitadores hubiese impugnado la decisión del Comité Administrativo de Evaluación de Propuestas de Servicios Profesionales y de la Junta de Subastas.

Lo comentado en el **apartado b.** dificulta verificar en todos sus detalles la corrección y la propiedad de la adjudicación de los contratos de servicios profesionales y consultivos.

La situación del **apartado c.** no permite mantener registros completos y confiables de la adjudicación de los contratos de servicios profesionales y consultivos, lo que puede ser perjudicial para el Consorcio.

Causas

Las situaciones comentadas en los **apartados del a. al c.** se atribuyen a que el Director Ejecutivo, los comités administrativos de evaluación de propuestas y la Junta de Subastas no cumplieron con las disposiciones citadas ni protegieron adecuadamente los intereses del Consorcio.

Comentarios de la Gerencia

El Presidente de la Junta de Directores de Alcaldes y el ex Director Ejecutivo, en la carta que nos enviaron, indicaron lo siguiente:

La Junta de Subasta hace elección de dicho postor, por la experiencia satisfactoria, ya que hizo la gestión de contactar al postor más bajo [...] para aclarar dudas con relación a la propuesta que era extremadamente pobre en término de información sometida, según aparece estipulado en el Acta de Reunión de Adjudicación. En adición, dicho postor no suplió la información completa para contactar a su clientela. Se determinó que dicho postor no tenía la habilidad y capacidad para llevar a cabo el trabajo con excelencia, ya que su clientela en términos de dimensión por espacio eran oficinas de menor capacidad. [sic] [Apartado a.]

El Consorcio de la Montaña ha sido sometido a varias monitorías y auditorías en un mismo período por lo que hacemos claro, que hemos entregados nuestros documentos en original y luego cuando finalizan las monitorías o auditorías los mismos en ocasiones no son devueltos correctamente. Por lo que, nos reafirmamos en la certificación que se le hizo llegar al auditor indicándole que la propuesta de [...] se encuentra extraviada. [sic] [Apartado b.]

La gerencia reconoce el señalamiento y ha comenzado la práctica de mantener un archivo adecuado para los expedientes de los servicios profesionales y consultivos, con todos los documentos necesarios. [Apartado c.]

Consideramos las alegaciones del Presidente de la Junta de Directores de Alcaldes y del ex Director Ejecutivo, con respecto al **apartado a. del Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece, ya que la subasta fue adjudicada a base de unos criterios que no estaban incluidos en las especificaciones.

Véanse las recomendaciones 2, 7.b. y 11.

Hallazgo 5 - Falta de propuestas para la adjudicación de contratos de servicios de adiestramiento y falta de aprobación por la Junta Local de Inversión

Situaciones

- a. En septiembre de 2007 y diciembre de 2008, el Director Ejecutivo del Consorcio otorgó 2 contratos por \$47,200 a 2 proveedores para ofrecer adiestramientos de cultivo hidropónico e impermeabilización de techos a 22 participantes. De diciembre de 2007 a marzo de 2009, se pagaron \$42,000 por dichos contratos luego de deducir \$5,200 por participantes que no completaron o que no comenzaron los adiestramientos. En el Consorcio no se encontró evidencia, ni esta nos fue remitida para examen, que demostrara que se obtuvieron propuestas de un número adecuado de proveedores cualificados para prestar dichos servicios. Para el otorgamiento de dichos contratos, solo se obtuvo una propuesta para cada uno de los adiestramientos indicados.
- b. De octubre de 2007 a junio de 2009, el Consorcio adjudicó cinco propuestas por \$341,200 a 5 proveedores para ofrecer adiestramientos, talleres y cursos cortos hasta un máximo de 200 participantes. Aunque las propuestas fueron aprobadas por el Comité de Evaluación y Planificación de la Junta Local, este no remitió las mismas a la Junta Local de Inversión en pleno para su discusión, según requerido por la reglamentación interna. De septiembre de 2007 a agosto de 2009, el Consorcio formalizó cinco contratos por \$128,295 y pagó \$115,664 a los proveedores por los servicios prestados.

Situaciones similares a las indicadas en los **apartados a. y b.** se comentaron en el informe de auditoría anterior *M-08-27* del 27 de febrero de 2008.

Criterios

La situación comentada en el **apartado a.** es contraria a las secciones 123 y 231(a) de la *Ley WIA*.

Además, lo comentado en el **apartado a.** es contrario a lo establecido en las secciones 97.36(b)(1), de la 97.36(c)(1) a la (4) y de la 97.36(d)(1) a la (4) del 29 CFR, Parte 97, Subparte C, *Uniform Administrative Requirements for Grants and Cooperative Agreements to State and Local Governments*, del 11 de marzo de 1998.

Lo comentado en el **apartado b.** es contrario al Artículo VI.A. de la *Política Pública para Evaluar, Seleccionar, Contratar y Tramitar Propuestas de Proveedores de Servicio Bajo W.I.A.*, aprobada el 2 de agosto de 2005 por el Consorcio de la Montaña.

Efectos

La situación comentada en el **apartado a.** impidió que el Consorcio tuviera a su disposición varias alternativas para seleccionar la mejor oferta. Además, propicia el favoritismo en las adjudicaciones.

Lo comentado en el **apartado b.** impidió que la Junta Local pasara juicio sobre las propuestas mencionadas y determinara si las mismas presentaban las condiciones más ventajosas para el Consorcio.

Causas

Las situaciones comentadas en los **apartados a. y b.** se atribuyen a que la Junta Local, el Director Ejecutivo, y el Comité de Evaluación y Planificación no cumplieron con las disposiciones citadas ni protegieron adecuadamente los intereses del Consorcio.

Comentarios de la Gerencia

El Presidente de la Junta de Directores de Alcaldes y el ex Director Ejecutivo, en la carta que nos enviaron, indicaron lo siguiente:

Para las propuestas de cultivo hidropónico e impermeabilización de techos solamente participó un proponente en cada una de ellas. El Consorcio procedió a otorgar los contratos, toda una vez que las propuestas eran unas muy razonables y las instituciones participantes cumplieron con la reglamentación establecida. [sic]
[Apartado a.]

En lo sucesivo se incluirá en la agenda de las reuniones ordinarias de la Junta Local un espacio para que informe ante el pleno de la Junta Local todas las propuestas evaluadas por el Comité.
[Apartado b.]

Véanse las recomendaciones 2, y 7.c. y d.

Hallazgo 6 - Deficiencias relacionadas con el análisis y la evaluación de una propuesta para ofrecer talleres de desplazamiento en cuerdas y cables en instalaciones recreativas, y otras deficiencias relacionadas

Situaciones

- a. En febrero de 2010, el Director Ejecutivo otorgó tres contratos por \$266,760 a un proveedor de servicios para ofrecer talleres de desplazamiento en cuerdas y cables en instalaciones recreativas (*Canopy*) a 30 participantes. El costo por participante era de \$8,892 y la fecha de vigencia del adiestramiento era del 8 de febrero al 31 de marzo de 2010. En abril de 2010, se pagaron dichos contratos en su totalidad. Nuestro examen sobre la propuesta presentada y los pagos realizados al proveedor, reveló lo siguiente:
 - 1) El Comité Administrativo de Evaluación de Propuestas (Comité) le otorgó al proveedor la puntuación máxima de cinco (5), en el criterio establecido número uno, *Descripción del currículo y comparación con las necesidades actuales del mercado de empleo*. Dicha puntuación no le correspondía porque el proponente no era de la jurisdicción del Área Local del Consorcio, según requerido para obtener dicha puntuación.
 - 2) El Comité le otorgó la puntuación máxima en el criterio número cuatro, *Presentación de la propuesta y documentación requerida*. Dicha puntuación no le correspondía porque el proponente no ofreció una excelente descripción del personal con evidencia de sus ejecutorias, según requerido para obtener dicha puntuación.

- 3) También dicho Comité le otorgó una puntuación de cuatro, en el criterio número siete, *Viabilidad en términos presupuestarios*. Determinamos que esta puntuación tampoco le correspondía porque el costo del adiestramiento excedía el límite de \$5,000 por participante, establecido en la reglamentación interna. Para las propuestas en exceso del límite, la puntuación era de cero.

El otorgarse las puntuaciones indicadas en el **apartado a. del 1) al 3)** permitió que el proveedor cumpliera con la puntuación mínima requerida.

- 4) El proveedor subcontrató a una compañía extranjera porque no tenía el personal necesario para prestar dichos servicios. [Véase el apartado a.2)] De acuerdo con el informe de progreso del adiestramiento preparado por el contratista, este pagó \$60,000 por los servicios de tres instructores y dos ayudantes que participaron, y cubrió los gastos de viaje, alojamiento, dietas y transportación. En el contrato no se incluyó una cláusula para prohibir las transferencias o cesiones del mismo.
- 5) El contratista no presentó evidencia de las autorizaciones de la compañía subcontratada para hacer negocios en Puerto Rico. Esto era necesario para que los funcionarios del Consorcio determinaran si esta estaba debidamente registrada como negocio bona fide bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 6) No se presentó evidencia de las credenciales de los instructores que participaron en el adiestramiento en representación de la entidad subcontratada.

Criterios

Las situaciones comentadas en el **apartado a. del 1) al 6)** son contrarias a las secciones 97.36(a), 97.36(b)(1) y (9) y de la 97.36(d)(1) a la (4) del 29 CFR, Parte 97, Subparte C, *Uniform Administrative Requirements for Grants and Cooperative Agreements to State and Local Governments*, del 11 de marzo de 1998 y a la *Carta Circular OMB A-87, Attachment A, Cost*

Principles For State, Local and Indian Tribal Governments, de la Oficina Federal de Gerencia y Presupuesto.

Lo comentado en el **apartado a. del 1) al 3)** es contrario a las *Guías de Evaluación de Propuestas para Actividades Permitidas Bajo Título I de WIA*, aprobado el 7 de abril de 2006 por el Consorcio de la Montaña.

Las situaciones comentadas en el **apartado a.4) y 6)** son contrarias al *Memorial Administrativo Núm. WIA 8-2001*, aprobado el 30 de julio de 2001 por el CDORH.

Lo comentado en el **apartado a.5)** es contrario al Artículo 13.02 de la *Ley 144-1995, Ley General de Corporaciones* que establece que una corporación foránea no podrá hacer negocios en Puerto Rico hasta tanto no reciba autorización para hacerlo a tenor con los procedimientos dispuestos en esta *Ley*.

Efecto

Las situaciones comentadas en el **apartado a. del 1) al 6)** propician la comisión de irregularidades relacionadas con la adjudicación de propuestas.

Causas

Las situaciones comentadas en el **apartado a. del 1) al 6)** se atribuyen a que el Director Ejecutivo y el Comité Administrativo de Evaluación de Propuestas no cumplieron con las disposiciones citadas ni protegieron adecuadamente los intereses del Consorcio.

Comentarios de la Gerencia

El Presidente de la Junta de Directores de Alcaldes y el ex Director Ejecutivo, en la carta que nos enviaron, indicaron lo siguiente:

La empresa contratada fue el único licitador. En la evaluación de su propuesta se le otorgó la puntuación máxima de cinco toda vez que la misma contenía una descripción del currículo y comparación con las necesidades actuales de empleo elaborada de una manera excelente. Por tales motivos, el Comité decidió adjudicarle dicha puntuación aun cuando el proponente no es de la jurisdicción del área local. Ello debido a que el proponente ha presentado múltiples propuestas dentro de esta jurisdicción y ha cumplido cabalmente con las mismas. **[Apartado a.1)]**

El Comité decidió otorgarle la puntuación máxima en su entendimiento de que la presentación de la propuesta y documentación requerida era una excelente. Discrepamos de la opinión vertida en el informe de auditoría. [Apartado a.2)]

En este caso en particular el costo por participante no podía ser evaluado a base de las tablas contenidas en la guía de evaluación toda vez que el adiestramiento era uno sumamente técnico e intenso. No obstante, el Comité decidió otorgarle dicha puntuación haciendo un análisis de costo beneficio y tomando en consideración la importancia del adiestramiento. [Apartado a.3)]

En lo que respecta a la contratación de personal extranjero el proveedor tomo dicha decisión debido a que en Puerto Rico no existían proyectos de esta naturaleza. Por ello fue necesario exportar personas con el conocimiento y experiencia adecuadas para el ofrecimiento del adiestramiento. [sic] [Apartado a.4)]

Según nuestro entendimiento el contratista contrató personal especializado en la materia objeto del adiestramiento. Por lo tanto no era necesario que el Consorcio emitiera su autorización toda vez que no se trataba de una subcontratación de otra empresa. [sic] [Apartado a.5)]

Solicitamos se elimine este señalamiento ya que las credenciales fueron suministradas. [Apartado a.6)]

Consideramos las alegaciones del Presidente de la Junta de Directores de Alcaldes y del ex Director Ejecutivo con respecto al apartado a. del 1) al 6), pero determinamos que los mismos prevalecen, ya que las evaluaciones no se hicieron conforme a lo establecido en las guías y no se mostró evidencia contraria a la evaluada por nuestros auditores.

Véanse las recomendaciones 2, 6 y 8.

Hallazgo 7 - Falta de certificaciones, de cláusulas y de información importante en los contratos de servicios profesionales y consultivos, y créditos presupuestarios no obligados al momento de otorgarse los contratos

Situaciones

- a. El examen de tres contratos de servicios profesionales y consultivos por \$50,400, otorgados en enero y julio de 2007, reveló que en los mismos no se incluyeron cláusulas e información importantes para proteger los intereses del Consorcio, según se indica:

- 1) En los tres contratos no se les requirió a los contratistas que remitieran las Cartas de Relevó de la Retención en el Origen sobre Pagos por Servicios Prestados del Departamento de Hacienda.
- 2) En los tres contratos no se incluyó una cláusula en la que se indicara que los contratistas aceptaban conocer las normas éticas de sus profesiones y que asumían responsabilidad por sus acciones.
- 3) En 2 contratos (67 por ciento) por \$27,000 no se incluyó una cláusula en la que los contratistas certificaran que no tenían litigios en proceso contra ninguna agencia del Gobierno.
- 4) En 2 contratos por \$35,400 no se incluyó una cláusula en la que se indicara si el contratado tenía derecho a reembolsos por otros gastos.
- 5) En 1 contrato (33 por ciento) por \$23,400 no se le requirió al contratista que remitiera lo siguiente:
 - a) Las certificaciones de deuda del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), y del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.
 - b) La *Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre Ingresos (Modelo SC-6088)* ni la *Certificación de Deuda por Contribución sobre Ingresos (Modelo SC-6096)*, emitidas por el Departamento de Hacienda.
 - c) Una declaración jurada ante Notario Público, que estableciera que no ha sido convicto y no se ha declarado culpable de delitos contra la integridad pública o malversación de fondos públicos, según establecido en la *Ley 458-2000*, según enmendada, al momento de este otorgarse. La referida

declaración se preparó 26 días después de otorgarse el mismo.

- 6) En un contrato por \$12,000 no se le requirió al contratista que remitiera copia de la patente, los permisos, las licencias y las autorizaciones que tenía para realizar negocios, según establecido por las leyes, los reglamentos o colegios profesionales y técnicos, entre otros.
- 7) En un contrato por \$23,400 no se estableció la cantidad de horas de servicio por la compensación pactada.

Una situación similar a la comentada en el **apartado a.2)** se incluyó en el informe de auditoría anterior *M-08-27*.

- b. El Director de Planificación y Presupuesto no obligó los créditos presupuestarios necesarios para el pago de 4 contratos por \$70,200, otorgados de enero de 2007 a diciembre de 2008, para adiestramientos (\$43,200) y por servicios profesionales y consultivos (\$27,000), al momento de estos otorgarse. Los créditos para el pago de 3 de los contratos se obligaron de 7 a 62 días después de otorgarse los mismos, y para el otro restante se obligaban cuando se emitían los pagos parciales al contratista. Una situación similar se comentó en el informe de auditoría anterior *M-08-27*.

Criterios

Lo comentado en el **apartado a.** es contrario al 29 CFR, Parte 97.36(a), Subparte C y a la *Ley 237-2004, Ley para establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales o Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, donde se establecen las cláusulas que deben incluirse en los contratos de servicios profesionales y consultivos, y a los memoriales administrativos *WLA 8-2001* del 30 de julio de 2001 y el *WLA 5-2002* del 13 de septiembre de 2002, emitidos por el CDORH.

La situación comentada en el **apartado b.** es contraria al Capítulo IV, Sección 2 del *Reglamento para la Administración Municipal*. En el Capítulo VIII, Parte IV, secciones 2(2) y (3) del *Reglamento Revisado sobre Normas Básicas* se establecían disposiciones similares relacionadas con las órdenes de compra.

Efectos

La situación comentada en el **apartado a.** puede resultar perjudicial para el Consorcio y el erario. Dichas cláusulas son indispensables para llevar a cabo una administración pública sana y eficiente.

Lo comentado en el **apartado b.** impide mantener un control efectivo de las asignaciones presupuestarias destinadas al pago de los referidos contratos y puede propiciar sobregiros en estas.

Causas

Lo comentado en el **apartado a.** se atribuye a que el Director Ejecutivo no protegió adecuadamente los intereses del Municipio en lo que respecta al otorgamiento de dichos contratos. Además, el Director de Planificación y Presupuesto no cumplió con las disposiciones citadas en lo que respecta a la situación comentada en el **apartado b.**

Comentarios de la Gerencia

El Presidente de la Junta de Directores de Alcaldes y el ex Director Ejecutivo, en la carta que nos enviaron, indicaron lo siguiente:

La Gerencia acepta parcialmente dicho señalamiento, no obstante los años subsiguientes al que se le hace referencia, los mismos han sido corregidos. [**Apartado a. del 1) al 7)**]

Se instruirá al Director de Planificación y Presupuesto para que obligue las cantidades como corresponde. [**Apartado b.**]

Véanse las recomendaciones 2, 7.e. y 9.

Hallazgo 8 - Pagos efectuados a un contratista sin que se le hicieran las retenciones correspondientes para el pago de la contribución sobre ingresos, y otras deficiencias relacionadas

Situaciones

- a. En noviembre de 2007 y febrero de 2008, la Directora de Finanzas autorizó para pago dos comprobantes de servicios profesionales y consultivos por \$3,900 sin que se les efectuara la retención en el origen sobre los pagos por servicios prestados. De dichos pagos correspondía el retener un tres por ciento.
- b. De febrero a junio de 2007, se autorizaron para pago seis comprobantes de servicios legales por \$3,375 a los cuales se les efectuó la retención equivalente de un tres por ciento sin que el contratista suministrara evidencia del *Certificado de Relevancia Parcial de Retención* expedido por el Departamento de Hacienda.
- c. No se nos suministró evidencia del envío de las *Declaraciones Informativas de los Ingresos Sujetos a Retención (Forma 480.6B)* al Departamento de Hacienda, para los años contributivos 2007 y 2008. Esto, para determinar si el Consorcio remitió las mismas dentro del período requerido por ley.

Criterios

Las situaciones comentadas en los **apartados a. y b.** son contrarias a la *Ley 120-1994, Código de Rentas Internas de Puerto Rico*, según enmendada, que dispone que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y toda persona, natural o jurídica, que en el ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico, efectúe pagos a individuos, corporaciones o sociedades por servicios prestados en Puerto Rico, deducirá y retendrá el siete por ciento de los pagos en exceso de los primeros \$1,500 pagados durante el año natural. En el caso de corporaciones o sociedades que estén al día con sus responsabilidades contributivas se deducirá y retendrá el tres por ciento.

Lo comentado en el **apartado c.** es contrario a la *Ley 120-1994* que dispone que se deberá radicar la *Forma 480.6B, Declaración Informativa - Ingresos Sujetos a Retención*, para informar todos los pagos por servicios,

incluso aquellos sobre los que no se hizo retención por estar sujetos a un relevo total, no más tarde del 28 de febrero del año siguiente.

Efectos

Las situaciones comentadas en los **apartados del a. al c.** propician la evasión y la preparación incorrecta de información contributiva, lo que resultaría perjudicial para el erario. Además, el Consorcio podría estar sujeto a penalidades por el incumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Causa

Lo comentado en los **apartados del a. al c.** denota que la Directora de Finanzas no supervisó adecuadamente las transacciones mencionadas.

Comentarios de la Gerencia

El Presidente de la Junta de Directores de Alcaldes y el ex Director Ejecutivo, en la carta que nos enviaron, indicaron lo siguiente:

La gerencia no acepta el señalamiento. La preparación del informe de Hacienda (480) se emite un reporte del programa de MIP, el mismo se verifica con los depósitos hechos mensualmente al Departamento de Hacienda, esta información se entrega al proveedor de MIP y son ellos quienes preparan las mismas. [sic] [Apartado a.]

El Consorcio de la Montana acepta el hallazgo, ya que no se le realizó retención alguna por error involuntario. [Apartado b.]

La gerencia acepta el señalamiento y hace constar que se corrigió el mismo. [Apartado c.]

Consideramos las alegaciones del Presidente de la Junta de Directores de Alcaldes y del ex Director Ejecutivo con respecto al **apartado a. del Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece, ya que no se mostró evidencia contraria a la evaluada por nuestros auditores.

Véanse las recomendaciones 2, y 7.f.1) y 2).

Hallazgo 9 - Deficiencias relacionadas con la contratación y los pagos efectuados a dos consultores

Situaciones

- a. En julio de 2007, el Director Ejecutivo formalizó un contrato de servicios profesionales por \$12,000 con un consultor para ofrecer servicios de publicidad. De agosto de 2007 a julio de 2008, el Consorcio efectuó los pagos en su totalidad. El examen realizado reveló que los servicios pactados en el contrato indicaban que el consultor coordinaría con las agencias todo lo relacionado con los participantes para asegurarse de que reciben los servicios que ofrecen los programas que brinda el Consorcio. Dichas labores eran similares a algunas de las funciones y los deberes contemplados en el *Plan de Clasificación de Puestos y Retribución del Servicio de Confianza* del Consorcio para el puesto de Director de Centro de Gestión Única.
- b. En julio de 2007, el Director Ejecutivo formalizó un contrato de servicios profesionales por \$23,400 con un consultor para ofrecer servicios de mantenimiento de la red de computadoras. De diciembre de 2007 a julio de 2008, el Consorcio efectuó 11 pagos por \$21,450 por los servicios prestados de septiembre de 2007 a junio de 2008. El examen realizado sobre el particular reveló lo siguiente:
 - 1) Los informes de labor realizada no ofrecían información detallada sobre las tareas realizadas. Estos no indicaban el equipo que el consultor verificó ni las personas con las cuales se reunió o se comunicó para realizar la labor.
 - 2) En siete de las facturas presentadas para el pago por \$13,650, no se indicaba el total de horas invertidas en cada una de las tareas realizadas.

Una situación similar a la comentada en el apartado b.2) se incluyó en el informe de auditoría anterior M-08-27.

Criterios

La situación comentada en el **apartado a.** es contraria a la *Carta Normativa Núm. 1-86*, emitida el 30 de mayo de 1986 por la Oficina Central de Administración de Personal, donde se reitera la norma básica del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de que los servicios públicos que constituyen puestos deben siempre rendirse mediante la creación de estos y nunca mediante contratos.

Lo comentado en el **apartado b.1) y 2)** es contrario al Capítulo IV, secciones 10(1) y 23(1) y (2) del *Reglamento para la Administración Municipal* que dispone que no se emitirá pago alguno hasta que el servicio que origina el desembolso haya sido prestado a los materiales suministrados; se tomarán las providencias necesarias para determinar que la persona contratada cumpla con los deberes y las responsabilidades estipuladas en el contrato; y se ordenarán los pagos por servicios profesionales y consultivos de acuerdo con lo estipulado en el contrato y luego de recibir la certificación de que los servicios o las tareas se rindieron según los términos del contrato y en forma aceptable. En el Capítulo IV, secciones 9(1) y 21(1) y (2) del *Reglamento Revisado sobre Normas Básicas* se establecían disposiciones similares.

Efectos

La situación comentada en el **apartado a.** no permite una administración adecuada del personal sobre las bases de equidad, de justicia, de eficiencia y de productividad.

Lo comentado en el **apartado b.** propicia pagos por servicios no prestados y la comisión de irregularidades con los desembolsos, y evitan que, de estas ocurrir, se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades. También nos impidió verificar en todos sus detalles la corrección y la propiedad de los referidos desembolsos.

Causas

Las situaciones comentadas en los **apartados a. y b.** denotan que el Director Ejecutivo y la Directora de Finanzas no cumplieron con su deber y no supervisaron adecuadamente la emisión de dichos desembolsos.

Comentarios de la Gerencia

El Presidente de la Junta de Directores de Alcaldes y el ex Director Ejecutivo, en la carta que nos enviaron, indicaron lo siguiente:

El Consorcio de la Montaña acepta parcialmente dicho hallazgo y señala que el Auditor hace una interpretación errónea de la cláusula dentro del contrato; esta habla de la divulgación de los programas que ofrece el Consorcio para que la clientela sea orientada y que pueda beneficiarse de los servicios. El proceso de divulgación permite que la clientela pueda hacer una selección de servicios. **[Apartado a.]**

La gerencia acepta parcialmente el señalamiento para la fecha en que se hace referencia, ya el Consorcio tomo acción resolviendo el mismo en posteriores. *[sic]* **[Apartado b.]**

Consideramos las alegaciones del Presidente de la Junta de Directores de Alcaldes y del ex Director Ejecutivo, con respecto al **apartado a. del Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece, ya que la cláusula se menciona según consta en el contrato.

Véanse las recomendaciones 2, 7.f.3) y 10.

RECOMENDACIONES

Al Presidente del Consejo de Educación de Puerto Rico

1. Considerar la situación que se comenta en el **Hallazgo 1** y tomar las medidas que correspondan.

Al Comisionado de Asuntos Municipales y al Director Ejecutivo del Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos

2. Ver que el Consorcio cumpla con el *Plan de Acción Correctiva* establecido por esta Oficina y, con las disposiciones del *Boletín Administrativo 1998-16*, aprobado el 13 de junio de 1998 por el Gobernador. **[Hallazgos del 1 al 9]**

A la Junta de Directores de Alcaldes

3. Asegurarse de que las instituciones educativas que ofrezcan adiestramientos vocacionales y de nivel académico fuera de su recinto matriz cuenten con una autorización para operar Centros de Extensión Educativa, expedida por el Consejo General de Educación de Puerto Rico, según lo dispuesto por la *Ley 148-1999*. **[Hallazgo 1]**

4. Recobrar de los funcionarios concernientes, de los contratistas, proveedores y otros, o de las fianzas de los funcionarios responsables, los \$2,087 pagados indebidamente a tres proveedores de servicios de adiestramiento. **[Hallazgo 2-a.]**
5. Asegurarse de que los contratos de servicios de adiestramiento se adjudiquen a proveedores que presenten las ofertas razonables más ^abaj^os. **[Hallazgo 3-a. y f.]**
6. Asegurarse de que se corrijan y no se repitan las deficiencias relacionadas con la solicitud, el recibo, la evaluación y la notificación de adjudicación de las propuestas. **[Hallazgos del 3-b. al d. y 6-a. del 1) al 3)]**
7. Ejercer una supervisión adecuada de las funciones del Director Ejecutivo para asegurarse de que:
 - a. Se corrija la deficiencia relacionada con el acta de la reunión celebrada por el Comité Administrativo de Evaluación de Propuestas. **[Hallazgo 3-e.]**
 - b. Se mantenga un sistema de archivo completo y organizado de los expedientes relacionados con las propuestas relacionadas con servicios profesionales y consultivos. **[Hallazgo 4-b. y c.]**
 - c. Cumpla con la reglamentación establecida de obtener un número adecuado de propuestas de proveedores que cualifiquen para la contratación de servicios de adiestramiento. **[Hallazgo 5-a.]**
 - d. Remita a la consideración de la Junta Local de Inversión todas las propuestas de servicios que solicite el Consorcio antes de que se proceda con la adjudicación de las mismas, según requerido por la reglamentación interna. **[Hallazgo 5-b.]**
 - e. Supervise eficazmente al Director de Planificación y Presupuesto para que obligue los créditos presupuestarios necesarios para el pago de los contratos de servicios de adiestramiento, y de servicios profesionales y consultivos al momento del

otorgamiento de los mismos. **[Hallazgo 7-b.]**

f. Supervise eficazmente el desempeño de la Directora de Finanzas para que:

1) Retenga de los pagos que se efectúen a los contratistas que presten servicios al Consorcio, el por ciento correspondiente del pago por servicios prestados. **[Hallazgo 8-a. y b.]**

2) Corrija la deficiencia relacionada con la remisión de las *Declaraciones Informativas de los Ingresos Sujetos a Retención (Forma 480.6B)* al Departamento de Hacienda. **[Hallazgo 8-c.]**

3) Procese los comprobantes de desembolso cuando estos o sus justificantes contengan los informes detallados de las tareas realizadas por los contratistas de servicios profesionales y consultivos. **[Hallazgo 9-b.]**

8. Asegurarse de que los proveedores de servicios cumplan fielmente con las regulaciones establecidas por el CDORH con relación a las provisiones para prohibir las transferencias o cesiones de los contratos. **[Hallazgo 6-a. del 4) al 6)]**

9. Asegurarse de que los contratos de servicios profesionales y consultivos contengan cláusulas e información requeridas por la *Ley 237-2004*, y los memoriales *WIA 8-2001* del 30 de julio de 2001 y el *WIA 5-2002* del 13 de septiembre de 2002, emitidos por el CDORH. **[Hallazgo 7-a.]**

10. Asegurarse de que se cumpla con la *Ley* en lo referente a no formalizar contratos para la prestación de servicios cuyas funciones y deberes sean propios de puestos regulares del Consorcio. **[Hallazgo 9-a.]**

Al Presidente de la Junta de Subastas

11. Asegurarse de que las subastas se adjudiquen a los proveedores que presenten las ofertas razonables más bajas y que cumplan con las especificaciones de las mismas. [Hallazgo 4-a.]

AGRADECIMIENTO

A los funcionarios y a los empleados del Consorcio de la Montaña, les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Oficina del Contralor
Por: *Fernán M. Valderrama*

ANEJO 1

CONSORCIO DE LA MONTAÑA
FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL CONSORCIO
DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 30 DE JUNIO DE 2010³

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sr. José L. Díaz Rivera	Director Ejecutivo	1 en. 07	30 jun. 10
Sr. William Nieves Vázquez	Director de Asuntos Operacionales	1 en. 07	30 jun. 10
Sr. William Jiménez Ortiz	Director de Administración	1 en. 07	30 jun. 10
Sra. Wanda L. Flores Rivera	Directora de Finanzas	1 en. 07	30 jun. 10
Sr. Juan R. Colón Vega	Director de Planificación y Presupuesto	1 feb. 09	30 jun. 10
Sra. Ana L. Pérez Rodríguez	Directora de Planificación y Presupuesto	1 en. 07	31 en. 09
Sra. Maritza Rivera Rodríguez	Auditora Interna ⁴	1 jul. 09	16 mar. 10
Sr. Josué Quiles Delgado	Auditor Interno	1 en. 07	28 feb. 07
Sra. Maritza Rivera Rodríguez	Monitora ⁵	16 nov. 07	30 jun. 09
Sr. Gilbert Suárez Torres	Monitor	1 en. 07	31 oct. 07
Sra. Milagros Rivera Nieves	Directora de Recursos Humanos	1 en. 07	30 jun. 10

³ No se incluyen interinatos menores de 30 días.

⁴ El puesto de Auditor Interno estuvo vacante del 1 de marzo de 2007 al 30 de junio de 2009 y del 17 de marzo al 30 de junio de 2010.

⁵ El puesto de Monitor estuvo vacante del 1 de julio de 2009 al 30 de junio de 2010.

ANEJO 2

CONSORCIO DE LA MONTAÑA
MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE ALCALDES
DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 30 DE JUNIO DE 2010

NOMBRE	MUNICIPIO	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
			DESDE	HASTA
Hon. Ángel L. Malavé Zayas	Cidra	Presidente	1 en. 07	30 jun. 10
Hon. Luis Arroyo Chiqués ⁶	Aguas Buenas	Miembro	1 en. 07	1 oct. 08
Hon. Roberto Hernández Vélez	Corozal	”	1 en. 07	30 jun. 10
Hon. Jesús E. Colón Berlingeri	Orocovis	”	1 en. 07	30 jun. 10
Hon. Waldemar Rivera Torres	Villalba	”	1 en. 07	30 jun. 10
Hon. Francisco López López ⁷	Barranquitas	”	15 feb. 09	30 jun. 10

⁶ El Municipio de Aguas Buenas pasó a formar parte de la Alianza Municipal de Servicios Integrados (AMSI) a partir del 2 de octubre de 2008.

⁷ El Municipio de Barranquitas perteneció al Área Sur Central para la Inversión en la Fuerza Laboral (ASIFAL) hasta el 14 de febrero de 2009.

ANEJO 3

CONSORCIO DE LA MONTAÑA
MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA LOCAL DE INVERSIÓN (WIB)
DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 30 DE JUNIO DE 2010

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sr. José E. Rivera Ortiz	Presidente	1 en. 07	30 jun. 10
Sr. Antonio Rivera Fernández	Vicepresidente	1 en. 07	30 jun. 10
Sra. Rosa I. Ortiz Vázquez	Directora de la Junta Local	1 en. 07	30 jun. 10



MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.

PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

La Oficina del Contralor, a través de los años, ha identificado principios que ayudan a mejorar la administración pública. Dichos principios se incluyen en la *Carta Circular OC-08-32* del 27 de junio de 2008, disponible en nuestra página en Internet.

QUERELLAS

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente o por teléfono al (787) 754-3030, extensión 2124, o al 1-877-771-3133 (sin cargo). También se pueden presentar mediante el correo electrónico Querellas@ocpr.gov.pr o mediante la página en Internet de la Oficina.

INFORMACIÓN SOBRE LOS INFORMES DE AUDITORÍA

En los informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados en las auditorías. En nuestra página en Internet se incluye información sobre el contenido de dichos hallazgos.

La manera más rápida y sencilla de obtener copias libres de costo de los informes es mediante la página en Internet de la Oficina.

También se pueden emitir copias de los mismos, previo el pago de sellos de rentas internas, requeridos por ley. Las personas interesadas pueden comunicarse con el Administrador de Documentos al (787) 294-0625 o (787) 200-7253, extensión 536.

INFORMACIÓN DE CONTACTO

Dirección física:

105 Avenida Ponce de León

Hato Rey, Puerto Rico

Teléfono: (787) 754-3030

Fax: (787) 751-6768

Internet:

<http://www.ocpr.gov.pr>

Correo electrónico:

ocpr@ocpr.gov.pr

Dirección postal:

PO Box 366069

San Juan, Puerto Rico 00936-6069